



MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETO NÚMERO 1464 DE 2005

(10 de Mayo de 2005)

Por medio del cual se reglamentan los artículos 10 de la Ley 21 de 1982, el párrafo 1º del artículo 1º de la Ley 89 de 1988, los literales a) y b) del numeral 4º del artículo 30 de la Ley 119 de 1994.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de las facultades que le confieren los numerales 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de los artículos 10 de la Ley 21 de 1982, el párrafo 1º del artículo 1º. De la Ley 89 de 1988, los literales a) y b) del numeral 4º del artículo 30 de la Ley 119 de 1994,

DECRETA:

ARTICULO 1.- Autoliquidación y pago de aportes. Los aportantes obligados al pago de los aportes a los que se refieren las Leyes 21 de 1982, 89 de 1988, y la Ley 119 de 1994 deberán presentar con la periodicidad en los lugares y dentro de los plazos que corresponda conforme a lo señalado en los artículos 15, 16, 17, 18, 20, 21 y 24 del decreto 1406 de 1999, la declaraciones de autoliquidación y pago al Servicio nacional de Aprendizaje SENA al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, a las Cajas de Compensación Familiar y, en lo pertinente a Escuela Superior de Administración Pública ESAP y para las Escuelas Industriales e Institutos Técnicos Nacionales Departamentales Intendenciales, Comisariales, Distritales y Municipales.

ARTICULO 6.- Vigencia. El presente Decreto rige a partir del 30 de junio de 2005

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los 10 días de Mayo de 2005

DIEGO PALACIO BETANCOURT

Ministro de la Protección Social